



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JHON FREDY HERNANDEZ MORENO
Demandados	FIDELY SECURID COMPANY LTDA. y GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	No. 057363189001 2019 00154 00
Providencia	Auto sustanciación No. 322-129
Decisión	Señala fecha audiencia Art. 77 del Código Procesal Laboral y la S. S.

Teniendo en cuenta el poder y la respuesta brindada por la empresa demandada Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, aportada vía correo electrónico, y en vista que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tienen por contestada.

En los términos del poder conferido por el doctor Alejandro Ramírez Echeverry, en su condición de representante legal judicial Principal de la empresa Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, se le reconoce personería para actuar al abogado David Leopoldo Lopera Noguera, portador de la T. P. No. 185.145 del C. S. de la J.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el Art. 11 de la ley 1149 de 2007, se señala el día 12 de enero de 2022 a las 2:00 p.m.

Se advierte a las partes, que la inasistencia a la audiencia antes programada, acarreará las sanciones señaladas en el Art. 77 antes mencionado.

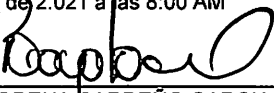
- Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

La ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente en un (1) salario mínimo legal mensual vigente (Inciso 5 Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S.).

Dando cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el gobierno nacional, entre ellas, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual deberán de suministrar previamente al correo electrónico del juzgado jprctosego@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cuenta en la cual se hará la respectiva conexión; e igualmente, se aprecia en la constancia electrónica al momento de allegarse la respuesta a la demandada por parte de la empresa Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, que se dio cumplimiento al parágrafo del artículo 9 de la obra en cita, ya que le fue remitida la misma al apoderado judicial de la parte demandante a su E-mail.

NOTIFÍQUESE

DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ
Juez

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>110</u> Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>11</u> del mes de <u>noviembre</u> de 2.021 a las 8:00 AM  BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria
